

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2017-00123-00
Auto Interlocutorio No.943

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA POR CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a continuación del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (VERBAL-DECLARATIVO) que antecede, se observa que la misma tiene el siguiente yerro:

1)Aporte el apoderado judicial la dirección electrónica del demandante y de los demandados (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.) y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto se adecua el trámite conforme a dicha Ley.

2)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con el anterior punto de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánese el yerro que ha quedado indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **0c8a1b9c09528c08f69100ae05ca01b557d41927c8b09c27c827aa93d6e81dab**
Documento generado en 15/09/2021 12:17:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>